



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) septiembre de dos mil veintidós.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2018 00124 00

Acorde con lo solicitado se autoriza bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante, a DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO identificado con C.C. 1.048.017.889 y portador de la T.P. 315.403 del C.S de la J., en los términos conferidos, pero con las limitantes establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, para quienes **no ostentan la calidad de estudiantes** de derecho.

De otro lado, frente a la solicitud de expedición de comisorio, se advierte que el oficio fue puesto a disposición de la parte ejecutante desde 2020, por lo que a fin de no dar largas al asunto, se ordenará a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a remitir el Despacho Comisorio al correo de la abogada ejecutante y esta gestione lo pertinente ante la entidad comisionada (artículo 78, numeral 8; art. 125, inc 2 y el art. 317 del CGP). Procédase de conformidad.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**CUMPLASE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 23 de septiembre de dos mil veintidós.

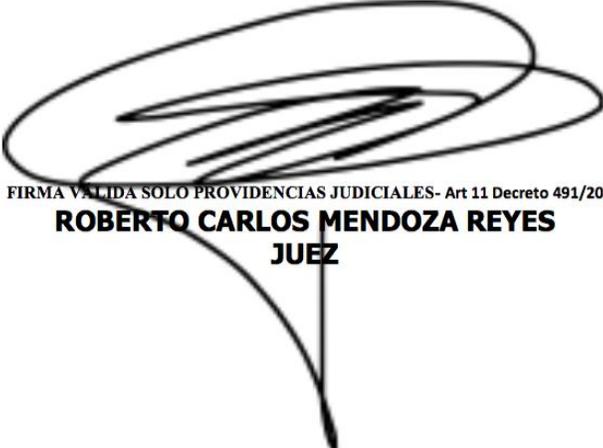
**Rad.:** 05001 40 03 017 2018 00414 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor ALBERTO ANGEL MONTOYA, quien actuó como ejecutado en el proceso a través correos electrónicos remitidos los días 18 de agosto, 08 y 14 de septiembre del año en curso, se deja de presente que, mediante proveído del 29 de junio del presente, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada y se ordenó la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Ahora bien, en atención a la información registrada desde el 28 de julio hogaño por el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en el Sistema de Consulta Siglo XXI, es posible evidenciar que, a la fecha no existen dineros ni en el juzgado de origen ni en la Oficina de Ejecución Civil Municipal pendientes por entregar (Anexo No. 1). Teniendo en cuenta lo anterior, no tiene sentido la exigencia que realiza COLPENSIONES, de "(...) *que allegue oficio del juzgado ordenando la devolución y certificación bancaria diferente a la del pago de pensión*"; toda vez que, se reitera, el proceso terminó por pago total de la obligación desde el 29 de junio del 2022, lo cual se comunicó a COLPENSIONES, lo mismo que del desembargo. Así que no es del resorte de este despacho, disponer en torno a los inconvenientes o errores de Colpensiones, ni **tal situación debe ser trasladada al usuario ni al despacho.**

No obstante, para evitar un mayor desgaste, se ordena a la Oficina de Ejecución, librar nuevamente oficio a COLPENSIONES, reiterándole que desde el 29 de junio de 2022 el proceso terminó por pago y se levantó la medida cautelar contra la mesada del demandado; de modo que, deberá hacer las devoluciones al señor **ALBERTO ANGEL MONTOYA** de los dineros que hubiere descontado.

**CUMPLASE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**Anexo No. 1**



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Noveno (9°) Piso – Antiguo Edificio Icetex  
Telefax (4) 251 64 77-Medellín (Ant.)

*CONSTANCIA SECRETARIAL*

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE NI EN EL JUZGADO DE  
ORIGEN NI EN ESTA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL HAY DINERO ALGUNO  
PARA ENTREGAR  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED  
DEMANDADOS: ALBERTO ANGEL MONTOYA  
RADICADO: 05001-40-03-017-2018-00414-00

Se deja constancia de que ni en el Juzgado de Origen (*según información que en la fecha se suministra al respecto*) ni en esta Oficina de Ejecución Civil reposan dineros PENDIENTES POR ENTREGAR, para el proceso de la referencia; por lo pronto, no hay lugar a la entrega.

A handwritten signature in purple ink that reads 'D. Vallejo'.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
Profesional Universitario, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**  
 Medellín, 20 de septiembre de dos mil veintidós

**RAD.: 05001 40 03 017 2012 01256 00**

De conformidad con lo solicitado y como quiera que la parte ejecutada allegó constancia mediante la cual se evidencia que el cajero pagador dio aplicación al levantamiento de la medida cautelar en atención a lo comunicado mediante Oficio No. 6032 del 24 de junio de 2021, se requiere a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que cumpla lo previsto por el Despacho en el numeral cuarto de la providencia del 18 de mayo de 2021 (Folios 52 y 53 Cd. 1) en la cual se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; lo anterior, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogafío quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del

<sup>1</sup> PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la

elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Por otro lado, se le recuerda al memorialista que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial en donde aparece como demandado, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso:

*"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

*"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

*Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser*

resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir **si las solicitudes presentadas en un proceso judicial** en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, **hace alusión a una actuación procesal**, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales **la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes.**” (Resaltado fuera del texto original)

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**CÚMPLASE**



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2017 00777 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el despacho comisorio No. 2230 del 18 de diciembre del 2018 a ésta dependencia sin diligenciar, exhorto que fue enviado por parte del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios sin diligenciar. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

**CÚMPLASE**

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**